



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/11
20 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE
ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Primera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 13 a 17 de octubre de 2014

Tema 16 del programa

NP-1/11. Mejoramiento de la eficiencia de las estructuras y los procesos en virtud del Convenio y sus Protocolos: Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el párrafo 4 del artículo 26 del Protocolo de Nagoya, que estipula las medidas que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya debe tomar con el fin de examinar periódicamente la aplicación del Protocolo,

Recordando también el artículo 27 del Protocolo de Nagoya, que estipula que cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios al Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, en cuyo caso la reunión de las Partes en el Protocolo especificará las tareas que habrá de desempeñar ese órgano,

Reconociendo las ventajas de enfoques integrados de la revisión y el apoyo de la aplicación del Convenio y sus Protocolos,

Reconociendo asimismo la importancia de la participación plena y efectiva de todas las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, en las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación,

1. *Decide* designar al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, establecido por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su 12ª reunión, para que preste también sus servicios al Protocolo de Nagoya;

2. *Acuerda* que las atribuciones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su 12ª reunión se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las funciones que el Órgano Subsidiario desempeñe para el Protocolo de Nagoya;

3. *Toma nota* de que cuando el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación desempeñe sus funciones en relación con cuestiones asociadas al Protocolo de Nagoya, las decisiones sólo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo de Nagoya, como se establece en el párrafo 2 del artículo 27 del Protocolo.
